

**Consejo de Derechos Humanos****55º período de sesiones**

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 3 de abril de 2024****55/11. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entrañan para los Estados partes, incluidos todos los niveles de gobierno, obligaciones y compromisos en relación con el acceso a una vivienda adecuada,

Reafirmando también que toda persona debe poder disfrutar de su derecho a una vivienda adecuada como parte de un nivel de vida adecuado, sin discriminación alguna,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado por todos los medios apropiados, incluida la adopción de medidas legislativas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y la resolución 78/172 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2023, sobre políticas y programas inclusivos para abordar la falta de hogar, en particular después de la enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Recordando además todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y el control de la tierra y al acceso a ella, y a poseer y heredar bienes, así como a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25, de 15 de abril de 2005,



Reafirmando los principios y compromisos relativos a una vivienda adecuada consagrados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas aprobados en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), y subrayando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 11.1,

Recordando la resolución 2/7 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, de 9 de junio de 2023, titulada “Vivienda adecuada para todos”, incluida la decisión de establecer un grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta que examine la elaboración y el contenido de las políticas dirigidas a acelerar el progreso hacia la universalización del acceso a una vivienda segura, sostenible, adecuada y asequible, y formule recomendaciones a la Asamblea a ese respecto,

Preocupado porque el derecho a una vivienda adecuada no se hace efectivo en el caso de muchas personas en todo el mundo y porque millones de personas siguen viviendo en viviendas deficientes y varios millones más están sin hogar o en peligro inmediato de quedarse sin él, y porque especialmente quienes son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación, en particular las mujeres y las niñas, las personas con discapacidad, las personas de edad, los desplazados internos, los refugiados, los migrantes y los Pueblos Indígenas, se encuentran a este respecto en situación de vulnerabilidad, y reconociendo que los Estados deben afrontar esta situación con medidas urgentes e inmediatas, con arreglo a los compromisos y obligaciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y con el apoyo, cuando sea necesario, de la comunidad internacional,

Profundamente preocupado por los efectos de la discriminación racial y el racismo sistémico, incluido el racismo estructural e institucional, en el disfrute de los derechos humanos para todos, entre ellos el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado,

Recordando su profunda preocupación por la falta de progresos en relación con la discriminación en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada que afecta a las mujeres, y subrayando la necesidad de actuar con urgencia para garantizar su seguridad de la tenencia, con independencia de su situación familiar o relacional, su acceso en pie de igualdad al crédito, las viviendas de bajo costo, las hipotecas, la propiedad de la vivienda y la vivienda de alquiler, por ejemplo mediante subsidios, a fin de garantizar, en situaciones de violencia doméstica, el acceso inmediato a alojamientos de emergencia, entre otras cosas mediante medidas legislativas, y para garantizar la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en todos los aspectos de la formulación de políticas relacionadas con la vivienda, entre ellos el diseño y la construcción de viviendas, el desarrollo y la planificación comunitarios, y el transporte y las infraestructuras,

Reconociendo que, para las personas con discapacidad, elegir dónde y con quién vivir, formar parte de una comunidad y disponer de una vivienda adecuada y accesible son aspectos fundamentales para llevar una vida en la que haya dignidad, autonomía, participación, inclusión, igualdad y respeto hacia la diversidad de las personas con discapacidad,

Profundamente preocupado porque las personas con discapacidad a menudo carecen de acceso equitativo a una vivienda adecuada y a infraestructuras accesibles y adecuadas a sus necesidades, lo que afecta a su derecho a vivir de forma independiente, a ser incluidas en la comunidad y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida, como la educación y el empleo, en igualdad de condiciones con las demás personas,

Recordando que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás y prevé que, para hacer efectivo este derecho sin discriminación, los Estados partes adopten medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y

dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico,

Recordando también que el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye una vivienda adecuada, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y prevé que los Estados partes adopten las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad,

Poniendo de relieve que el acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones de uso público es esencial para que todos los aspectos del entorno habitacional sean accesibles para las personas con discapacidad,

Observando que las tecnologías digitales nuevas y emergentes, entre ellas la tecnología de apoyo y la inteligencia artificial, pueden contribuir a la plena realización del derecho a la vivienda, entre otras cosas al mejorar la gestión del riesgo de desastres, al facilitar los servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad y al aumentar la accesibilidad del entorno habitacional, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad de salvaguardias adecuadas en materia de derechos humanos para mitigar los riesgos que plantean,

Poniendo de relieve la importancia de la vivienda para la dignidad y la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, que a menudo se enfrentan a formas de discriminación graves y generalizadas en prácticamente todos los aspectos relativos a la vivienda, que van desde el diseño de los edificios de manera que resultan inaccesibles hasta los obstáculos para obtener financiación o la selección discriminatoria de los arrendatarios y diversas formas de estigmatización, y reconociendo en particular que las personas con discapacidad corren un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia dentro y fuera de sus hogares simplemente a causa de su discapacidad,

Preocupado por la crisis cada vez más grave de la inasequibilidad de la vivienda, en particular en contextos urbanos, y sus efectos desproporcionados para las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad, que tienen más probabilidades de vivir en la pobreza y verse obligadas a asumir gastos de vivienda más elevados,

Expresando preocupación por el hecho de que las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidades psicosociales e intelectuales, se vean afectadas en forma desproporcionada por la falta de hogar, lo cual a su vez puede agravar las deficiencias y las barreras adicionales relacionadas con la estigmatización y el aislamiento,

Expresando profunda preocupación ante la destrucción de viviendas, los desplazamientos arbitrarios y los desalojos forzosos relacionados con los conflictos armados, y ante el número y la escala de los desastres debidos a peligros naturales o de origen humano y sus efectos perjudiciales en el pleno goce del derecho a una vivienda adecuada, y afirmando a este respecto la necesidad de que siga aplicándose el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre los que figura el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado,

Profundamente preocupado porque, con frecuencia, la inversión en vivienda se ha convertido ante todo en un instrumento financiero destinado única y exclusivamente a lograr una alta rentabilidad, disociando a la vivienda de su función social de lugar en el que vivir con seguridad y dignidad,

Reconociendo que la seguridad de la tenencia mejora el disfrute del derecho a una vivienda adecuada y es importante para el disfrute de muchos otros derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y que todas las personas, incluidas las personas con

discapacidad, deben gozar de cierto grado de seguridad de la tenencia que les garantice una protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas,

Recordando los principios rectores sobre la seguridad de la tenencia para los pobres de las zonas urbanas¹, los principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo² y las Directrices para la Aplicación del Derecho a una Vivienda Adecuada³, presentados al Consejo de Derechos Humanos por anteriores titulares de mandatos,

Observando con aprecio la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular la del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la promoción de los derechos relacionados con la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluidas todas sus observaciones generales pertinentes y, en lo que se refiere a los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el examen de las comunicaciones individuales,

1. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Consideren debidamente la posibilidad de integrar el derecho humano a una vivienda adecuada en la implementación de la Nueva Agenda Urbana y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, teniendo particularmente en cuenta el derecho a la no discriminación en este contexto;

b) Implementen la Agenda 2030, incluida la meta 11.1, y, en este contexto, insta a los Estados a que adopten, en consulta con los interesados pertinentes, como la sociedad civil, las organizaciones de personas con discapacidad, las instituciones nacionales de derechos humanos y el sector privado, estrategias intersectoriales que sean inclusivas de la discapacidad y respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todos, y se aseguren de que esas estrategias establezcan responsabilidades claras a todos los niveles de gobierno, contengan objetivos, metas y plazos verificables e incluyan mecanismos adecuados de revisión y seguimiento periódicos, haciendo especial hincapié en los derechos y las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad;

c) Adopten las medidas necesarias para controlar los factores que dan lugar a la falta de vivienda asequible, como la especulación inmobiliaria y la “financierización de la vivienda”, y promuevan la vivienda asequible para todos;

d) Tengan en cuenta el derecho a una vivienda adecuada en las estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático;

e) Colaboren con las comunidades y personas afectadas, incluidas las personas con discapacidad, para desarrollar y promover el diseño, la construcción y el mantenimiento de viviendas de manera ambientalmente sostenible y racional a fin de hacer frente a los efectos del cambio climático, garantizando al mismo tiempo el derecho a una vivienda adecuada;

f) Consideren la posibilidad de aprobar programas y leyes nacionales que se ajusten al derecho de los derechos humanos y a las debidas garantías procesales y que respeten la dignidad humana, para prevenir, evitar y reducir los desalojos;

g) Velen por que los desalojos se ajusten a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, en el pleno respeto de las debidas garantías procesales y la dignidad humana y evitando el uso desproporcionado e innecesario de la fuerza;

¹ Véase A/HRC/25/54.

² A/HRC/4/18, anexo.

³ A/HRC/43/43.

h) Eviten y prevengan la destrucción de viviendas e infraestructuras civiles en los conflictos, de forma que se respeten el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

i) Garanticen la igualdad de la mujer en el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en todos los aspectos de las estrategias de vivienda, entre otras formas mediante la igualdad de acceso al crédito, las hipotecas, la propiedad de la vivienda y la vivienda de alquiler, tengan debidamente en cuenta la seguridad de esa vivienda, especialmente cuando las mujeres y los niños se enfrenten a cualquier forma de violencia o amenaza de violencia, y emprendan reformas legislativas y de otro tipo para hacer realidad la igualdad de derechos para todos con respecto a la propiedad y la herencia;

j) Garanticen la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, en todos los aspectos de la formulación de políticas relacionadas con la vivienda, entre ellos el diseño y la construcción de viviendas, el desarrollo y la planificación comunitarios, y el transporte y las infraestructuras, incluidas las mujeres que viven en viviendas informales o en campamentos;

k) Realicen esfuerzos adicionales para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, en línea o por otros medios, entre ellas la violencia sexual y de género y la violencia doméstica, especialmente la cometida contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, entre otras cosas mediante el uso de órdenes de alejamiento y el establecimiento de viviendas alternativas, centros de crisis, refugios, teléfonos de asistencia y servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento;

l) Velen por que, al hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada, se respeten los principios de igualdad y no discriminación y, a este respecto, adopten medidas hasta el máximo de los recursos disponibles, para afrontar la falta de hogar sistémica y la privación de vivienda que afectan de manera desproporcionada a las personas con discapacidad;

m) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar la legislación que tipifica como delito la falta de hogar, y adopten medidas positivas a fin de prevenir y eliminar la falta de hogar mediante la aprobación y aplicación de leyes, órdenes administrativas, estrategias intersectoriales y programas a todos los niveles que tengan en cuenta, entre otras cosas, el género, la edad y la discapacidad, y se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos;

n) Velen por que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y por que la comunidad proporcione a las personas con discapacidad acceso a una vivienda adecuada, servicios adecuados y asequibles, y apoyo a cargo de personas debidamente formadas, con el fin de lograr su desinstitucionalización;

o) Adopten medidas para reducir la segregación espacial y el aislamiento o exclusión social de las personas con discapacidad en el seno de la comunidad, garantizando su derecho a vivir de forma independiente dentro de la comunidad con las personas que elijan;

p) Elaboren y pongan en marcha un sistema de recopilación de datos sobre las condiciones de alojamiento de las personas con discapacidad, desglosados por características pertinentes, como la raza, el origen étnico, la discapacidad, la edad y el sexo;

q) Celebren consultas estrechas y colaboren activamente con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan sobre todos los aspectos relativos a la política y diseño de viviendas;

r) Adopten e impulsen medidas para que los objetos nuevos, los entornos construidos, las instalaciones, los bienes, los productos y los servicios, incluida la vivienda, se diseñen de modo que sean accesibles para las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios del diseño universal;

s) Establezcan requisitos de accesibilidad aplicables a las nuevas viviendas y fijen plazos claros para dotar de accesibilidad al parque de viviendas existente;

t) Velen por que las autoridades locales respeten y hagan efectivo el derecho a una vivienda adecuada en todas las actuaciones municipales, entre ellas las relativas a la planificación urbana, la zonificación, la planificación del transporte y la construcción y el mantenimiento de viviendas, teniendo en cuenta los requisitos de accesibilidad, y procuren lograr una mayor claridad en el reparto de responsabilidades y una mayor cooperación y coordinación institucionales entre las administraciones nacionales y locales;

u) Garanticen que las empresas de construcción trabajen de acuerdo con los reglamentos de construcción y en cumplimiento de las normas de seguridad y accesibilidad;

v) Adopten medidas adecuadas para garantizar que las empresas, incluidas las entidades financieras, del sector de la vivienda cumplan su obligación de respetar los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

w) Velen por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, en relación con el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, con el fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación;

2. *Exhorta también* a los Estados a que garanticen la igualdad y la no discriminación en la realización del derecho a una vivienda adecuada y se esfuercen por lograr la plena realización del derecho a una vivienda adecuada para todos, entre otras cosas considerando la posibilidad de:

a) Prohibir todas las formas de discriminación, incluida la discriminación contra las personas con discapacidad, en el contexto del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado por parte de entidades públicas y privadas, entre ellas los proveedores públicos y privados de vivienda y crédito y los tasadores del valor de la vivienda, así como a través de plataformas tecnológicas accesibles para la calificación crediticia y la selección de inquilinos y solicitantes de préstamos hipotecarios, y asegurarse de que la legislación en materia de vivienda y antidiscriminación establezca multas u otro tipo de sanciones suficientemente disuasorias para los actos de discriminación en el ámbito de la vivienda y dé lugar a comunidades diversas e inclusivas;

b) Vigilar e identificar con regularidad todas las formas de discriminación sistémica, entre ellas la discriminación contra las personas con discapacidad, en relación con la vivienda, incluida la segregación espacial, y adoptar medidas y políticas especiales y positivas a nivel local, nacional y regional para eliminar dicha discriminación, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Establecer mecanismos extrajudiciales accesibles, inclusivos de la discapacidad y dotados de recursos suficientes, como organismos de igualdad, defensores del pueblo e instituciones nacionales de derechos humanos, que tengan competencia para investigar las denuncias individuales y colectivas de discriminación en materia de vivienda, incluidas las formas sistémicas de discriminación en la vivienda y la segregación espacial, y que vigilen la discriminación en relación con la vivienda mediante análisis de datos estadísticos desglosados por edad, discapacidad y sexo, encuestas y otros medios, formulen recomendaciones destinadas a eliminar la discriminación en el ámbito de la vivienda y proporcionen asesoramiento jurídico y recursos efectivos a las víctimas de la discriminación en la vivienda;

3. *Exhorta además* a los Estados a que proporcionen a todas las personas, de manera accesible, asequible, oportuna y eficaz, recursos efectivos e igualdad de acceso a la justicia y a procedimientos administrativos que complementen la vía judicial para todos en relación con las violaciones y vulneraciones en el contexto del ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, como la discriminación en la vivienda y la segregación espacial, considerando para ello la posibilidad de:

a) Aprobar legislación interna y órdenes administrativas que den pleno efecto al derecho a una vivienda adecuada y a la reparación de las violaciones de ese derecho;

b) Adoptar disposiciones para prestar apoyo jurídico y asistencia letrada, también con una perspectiva de inclusión de la discapacidad;

c) Fomentar el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, organismos de igualdad, defensores del pueblo y organizaciones de la sociedad civil que apoyen los intereses de las personas afectadas de conformidad con su respectivo derecho procesal;

d) Ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, o adherirse a ellas, si aún no lo han hecho, y, cuando proceda, a los Protocolos Facultativos de las convenciones mencionadas;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, y toma nota de los informes del Relator Especial, incluidos los más recientes sobre la asequibilidad y los reasentamientos⁴, e invita a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes a que contribuyan a la elaboración de las directrices sobre los reasentamientos por el Relator Especial;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

53ª sesión
3 de abril de 2024

[Aprobada sin votación.]

⁴ A/78/192 y A/HRC/55/53.